Zipaquirá (Cundinamarca) Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso, formulada por los apoderados judiciales de la presente mortuoria.

El artículo 161 del C. G. del P. dispone en el numeral 2º: *"Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.".*

Como quiera que la petición es procedente al tenor de la norma transcrita, y el escrito fue presentado conforme a ley, es del caso acceder a lo solicitado, ordenando como consecuencia de ello la suspensión del presente proceso por el término pedido.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: Decrétese la suspensión del presente proceso por **quince días hábiles, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente proveído.** (artículo 162 C. G. del P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72fbce19d7383433f26c3b77ba9fc71bcfe9650e06c1e58ff69636e4ae3b8380

Documento generado en 19/03/2021 12:20:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- ***SUCESION No 2020-00009*** CAUSANTE: LUIS CARLOS WIESNER GONZALEZ